

Introducción

1. México vive una triple crisis de violencia, corrupción e impunidad, que afecta de manera particular a amplios sectores de la población que viven en situaciones de desigualdad estructural por razones económicas (recordando que aproximadamente la mitad de la población vive en la pobreza¹), o por algún o múltiples componentes de su identidad y pertenencia a grupos sociales históricamente discriminados. En el presente informe, tras una breve actualización del marco normativo mexicano, analizaremos esta triple crisis enfatizando la necesidad de revertir la impunidad como requisito básico para el goce de cualquier derecho humano en nuestro país. Posteriormente, daremos cuenta de la situación de incumplimiento que prevalece respecto a las recomendaciones de ciclos anteriores del EPU en 2009 y 2013. Cerramos con propuestas para que el Consejo de Derechos Humanos pueda impulsar la efectiva implementación de recomendaciones en el presente ciclo del EPU de México.

Capítulo I: Actualizaciones del marco normativo

2. Desde el segundo ciclo del EPU, México ha aprobado reformas y leyes que significan avances notables en el marco normativo en materia de ciertos derechos humanos, pero constatamos deficiencias en la implementación y operación de diversas normas ostensiblemente protectoras, que han impedido un verdadero cambio para las víctimas y la sociedad mexicana.

3. De manera alarmante, durante este mismo periodo el Estado ha aprobado legislación que pretende legalizar la violación de derechos humanos y que amenaza de manera grave e inmediata la integridad y vida de sectores importantes de la población.

Avances normativos

4. En materia de avances normativos, en 2017 se aprobaron la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes² y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas³, tras procesos de exigencia y participación activa de víctimas y colectivos de familiares y de la sociedad civil. De igual forma, la sociedad civil queda a la espera de una efectiva implementación de estas normas que se traduzca en resultados serios, reales y concretos. También hacemos notar una modificación parcial en 2014 del Artículo 57 del Código de Justicia Militar que no significó una armonización conforme lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 4 sentencias al Estado mexicano⁴.

5. En 2014, fue aprobado el Programa Especial de Migración⁵; sin embargo, continúan predominando las violaciones sistemáticas y sistémicas contra personas migrantes y sujetos de protección internacional. La política del Estado continúa es control y administración de flujos migratorios, sin perspectiva de derechos humanos y basada en principios de seguridad nacional. El programa que realmente ha operado la política migratoria es el Programa Integral de Atención a la Frontera Sur (PFS)⁶, que implementa un sistema de control fronterizo y migratorio que ha militarizado el sureste mexicano, en aras de externalizar la frontera sur de los Estados Unidos a la frontera entre México y Guatemala. La detención es la medida general que se aplica a las personas en situación irregular y frente a ella no es posible interponer medios de defensa, o bien existen candados legales que implican la privación indefinida de la libertad si se presenta un recurso judicial o administrativo contra la deportación⁷. No hay autoridad imparcial e independiente que garantice el acceso a la justicia⁸. Todos estos elementos constituyen una detención arbitraria.

6. Asimismo, en 2014 fue aprobada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)⁹ que da origen al Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y

Adolescentes (SIPINNA), y dota de nuevas facultades a la Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, en materia de infancia migrante, el Estado mexicano sigue privilegiando la condición migratoria y de viaje, sobre el Interés Superior del niño¹⁰. Por ejemplo, en 2016 fueron detenidos más de 40 mil NNA migrantes¹¹. Adicionalmente, es necesaria la armonización legislativa a nivel federal y estatales con la Ley General¹².

7. En materia penitenciaria, se logró la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹³ el 16 de junio de 2016, misma que representa un avance importante en esta materia, considerando la gran relevancia de la etapa de ejecución penal para el cumplimiento del derecho a la reinserción social establecido en el artículo 18 de la Constitución.

8. La historia nos demuestra que la aprobación de leyes y reformas no es suficiente para garantizar la implementación de las mismas¹⁴ y no logrará transformar la realidad del país a no ser que esté acompañada de acciones concretas para poner fin a las prácticas institucionales y obstáculos estructurales que están al centro de la crisis de violaciones a derechos humanos que vive la población, a los que haremos referencia en el resto del presente informe.

Retrocesos normativos que amenazan la vida, integridad y otros derechos de la población

9. Con suma preocupación informamos de la aprobación en diciembre de 2017 de la Ley de Seguridad Interior¹⁵, que pretende normalizar y profundizar la militarización de la seguridad pública - contradiciendo abiertamente las repetidas afirmaciones del Estado mexicano a lo largo de más de una década en el sentido de que la militarización era una medida temporal- mediante el establecimiento de un esquema de subordinación de las autoridades civiles del país a la cadena de mando militar¹⁶, violando la Constitución y llevando al país por un camino autoritario que desconoce el régimen democrático que debería caracterizar nuestro Estado. La Ley reserva toda información relacionada con su aplicación por razones de seguridad nacional¹⁷; define conceptos como amenazas a la seguridad interior de manera sumamente amplia¹⁸; asigna a las Fuerzas Armadas tareas de inteligencia¹⁹; y permite prórrogas ilimitadas de la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública²⁰; todo lo anterior, sin establecer controles civiles mínimamente adecuados sobre el actuar de las Fuerzas Armadas. Actualmente la Ley es objeto de numerosas acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, bajo conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. Por otra parte, es importante recalcar los retrocesos graves que representan las leyes secundarias de años recientes que implementan la reforma energética de 2013, puesto que establecen de antemano que la extracción de recursos naturales prevalece sobre cualquier otro uso de la tierra²¹ -incluyendo por pueblos indígenas- y al no existir el derecho de oponerse a la realización de proyectos en el territorio de las comunidades o personas afectadas²². Estas reformas se insertan en un contexto nacional en el que los casos de despojo territorial, represión a comunidades, destrucción ambiental y desplazamiento asociados a la imposición de megaproyectos de extracción o desarrollo de recursos naturales ya constituían una fuente de violaciones a derechos humanos a gran escala. Así, este paquete de normas que favorecen a las empresas y la extracción de recursos a costo de los derechos de la población previsiblemente llevará a un aumento en las actividades de defensa de las comunidades afectadas y, por ende, a la represión y violencia ejercida en su contra para abrir paso a la realización de proyectos económicos en su territorio, un patrón ya vigente. Asimismo, la defensa de personas y comunidades afectadas por las actividades de empresas ahora enfrenta otro obstáculo más: la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte en 2015 que establece que las empresas tienen derechos humanos²³.

Capítulo II: Impunidad

11. México vive una situación crítica de violencia. A partir de diciembre de 2012 (es decir, durante la actual administración) más de 100,000 homicidios dolosos se han denunciado ante las autoridades, incluyendo 25,339 en 2017, la cifra más alta de la historia²⁴. Se estima que entre 2009 y enero de 2017, tuvieron que desplazarse forzosamente 310,527 personas para huirse de situaciones de violencia²⁵.

12. Frente a este panorama, el entonces Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales en su informe sobre México de 2014 documentó un contexto de impunidad “sistemática y endémica”²⁶. Como observó el entonces Relator sobre tortura el mismo año, “Existen fallas estructurales, repetidas a nivel federal y estatal, que potencian esta impunidad”²⁷.

13. La impunidad casi absoluta constituye el eje transversal que perpetúa la violencia y las violaciones a derechos humanos. Esta lacerante realidad se agrava tratándose de las violencias sufridas por sectores que se encuentran en situación de desigualdad económica o social, y/o que están expuestos a mayores niveles de vulnerabilidad, quienes se enfrentan ya sea a una negativa a investigar (en donde haya un involucramiento de funcionarios, crimen organizado, empresas u otros poderes fácticos); estereotipos, falta de conocimientos y líneas de investigación adecuadas (mujeres, niñez, personas indígenas, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, personas defensoras de derechos humanos, periodistas); u obstáculos burocráticos (por ejemplo, personas migrantes y sus familias). En ocasiones, dos o tres de estas situaciones confluyen.

14. Lo anterior se inserta en un patrón más amplio en el que precisamente aquellos grupos expuestos a mayores niveles de vulnerabilidad suelen encontrar menores niveles de protección institucional de sus derechos. Los ejemplos de este fenómeno van desde la situación de las y los trabajadores jornaleros agrícolas -quienes se enfrentan a sueldos precarios, despidos injustificados y retención de salarios²⁸ ante la falta de recursos internos efectivos para proteger sus derechos-²⁹ hasta la proliferación de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, particularmente en contra de mujeres transgénero; de acuerdo con Transgender Europe, México ocupa el segundo lugar en reportes de asesinatos de personas trans, con 56 casos entre octubre de 2016 y septiembre de 2017³⁰.

Panorama de impunidad en México

15. Según cifras oficiales, en 2016 se denunció el 9.7% de delitos y se investigó el 65.2% de las denuncias³¹. Los principales motivos por no denunciar eran: creer que es una pérdida de tiempo y sentir desconfianza hacia las autoridades³². Las investigaciones que derivaron en la recuperación de bienes y/o poner a una persona a disposición de un/a juez/a representó menos del 1.2% de delitos cometidos³³.

16. El porcentaje de esos casos que derivaron en la sanción del verdadero responsable es aún menor, debido en parte a los innumerables casos de detenciones y causas penales arbitrarias contra personas inocentes³⁴. Según Amnistía Internacional, con base en la documentación de casos y entrevistas con agentes del Estado, la policía mexicana “detiene arbitrariamente de forma rutinaria a personas para extorsionarlas. Además, los agentes a menudo colocan pruebas falsas en un intento de demostrar que están haciendo algo para abordar la delincuencia...”³⁵ Múltiples organizaciones han documentado en particular la detención arbitraria de personas indígenas, quienes en un alto porcentaje de casos no entienden los procesos instaurados en su contra al no garantizarse su derecho a contar con una defensa adecuada y en particular, con intérpretes³⁶; en la frontera sur, se registran casos de mujeres migrantes acusadas falsamente del delito de trata, en procesos fabricados³⁷.

17. El panorama descrito contribuye a que México ocupe el lugar 92 de 113 países en el *Índice del Estado de Derecho 2017-2018* del World Justice Project, y en justicia penal ocupe el lugar 105³⁸.

18. El contexto de atrocidades e impunidad en México ha llevado a coaliciones de organizaciones de la sociedad civil mexicana e internacional a solicitar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional la apertura de un examen preliminar referente a la comisión de crímenes de lesa humanidad en el país³⁹.

Impunidad por violaciones a derechos humanos

19. En septiembre de 2015, el Estado informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que existían sólo 15 condenas federales por tortura desde 2006 (varias parecen referirse al mismo caso)⁴⁰. La Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura federal, creado en octubre de 2015, informó en febrero de 2018 que había abierto 8335 investigaciones y ejercitado acción penal en sólo 17⁴¹. En 2017, ordenó la realización de peritajes médico-psicológicos para buscar secuelas de tortura en sólo 17 casos⁴². En julio de 2017, informó de 1847 investigaciones iniciadas contra integrantes del Ejército, de las cuales había judicializado sólo 4⁴³. No tenemos conocimiento de condena alguna por tortura sexual a mujeres, fenómeno ampliamente documentado como componente sistemático en la tortura a las detenidas⁴⁴.

20. En materia de desaparición forzada, de 2007-2017 se denunció penalmente la desaparición de 34,674 personas (la mayoría desaparecidas durante o después de 2013), incluyendo a 8982 mujeres, 364 personas extranjeras y 7908 menores de 20 años⁴⁵. De 2006 a agosto de 2017, la Procuraduría General de la República (PGR) judicializó sólo el 3.18% de sus investigaciones por desaparición⁴⁶ y el Estado informó de 10 condenas federales de junio de 2001 a enero de 2018⁴⁷. Como resaltó el ex Relator sobre la tortura, “ningún soldado ha[bía] sido condenado por desaparición forzada hasta agosto de 2015 a pesar del alto número de casos de desapariciones presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas”⁴⁸.

21. A nivel estatal, igualmente prevalece la impunidad. En Coahuila, existen investigaciones que llevan 10 años que han sido revisadas por consultorías internacionales sin que las recomendaciones se hayan implementado; es común que las denuncias por desaparición se clasifiquen como otros delitos y que incluso casos judicializados terminen sin condenas en virtud de las investigaciones ineficaces⁴⁹. En Jalisco, en los últimos años han aumentado las denuncias de desaparición, observándose la repetición de malas prácticas en las investigaciones; no existen condenas en el fuero estatal⁵⁰. En Baja California, organizaciones locales señalan que las cifras oficiales subregistran de manera importante las desapariciones⁵¹, observación repetida en otros estados⁵². En el Estado de México, se registró un aumento del 168% en casos de niñas, adolescentes y mujeres extraviadas o desaparecidas en 5 municipios de 2015-2016⁵³.

22. En materia de búsqueda, a pesar de contar desde 2015 con un “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”⁵⁴, el cual establece políticas y procedimientos de aplicación nacional, se observa que las autoridades no cumplen el instrumento. Siguen arraigadas prácticas como la criminalización y estigmatización de las víctimas y/o sus familiares, así como la negativa a iniciar investigaciones en las primeras 24 horas.

23. Según cifras oficiales, de 2014 a 2016, de 5824 delitos cometidos contra personas migrantes en Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Sonora, Coahuila y a nivel federal, sólo existe evidencia de 49 sentencias (0.84%)⁵⁵. Para ser escuchadas por las autoridades investigadoras, en la práctica es necesario que las personas migrantes vayan acompañadas por personal de las casas (refugios) para migrantes o de una ONG; las personas migrantes que se encuentren en detención difícilmente pueden acceder a esta representación, puesto que las ONGs ven limitada la posibilidad de ingresar para este fin. En las

estaciones migratorias, es frecuente encontrar a mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, pero si denuncian, es común que la autoridad ministerial dé más importancia a su condición migratoria que a su condición de víctima.

24. En 2014, según cifras oficiales, 4 de cada 10 niños y niñas de 12 a 17 años fueron víctimas de delito o maltrato⁵⁶. Se estima a partir de datos oficiales de 2015 que, tratándose de delitos investigados que por su naturaleza afecten casi de manera exclusiva a la niñez⁵⁷, sólo aproximadamente el 1.4% deriva en alguna condena⁵⁸.

25. La impunidad también caracteriza las violaciones a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluyendo la actuación de empresas privadas y estatales. Tal como expuso una coalición de 84 ONGs y redes ante el Comité DESC en 2017, la impunidad “se agudiza[] cuando el litigio es entre una víctima o comunidad contra una empresa y/o contra el Estado que protege los intereses de la empresa, ya que existe un desequilibrio de fuerza entre los actores”; incluso si las comunidades afectadas (en muchas ocasiones, indígenas) obtienen resoluciones favorables, “las autoridades del poder ejecutivo, en lo local o federal, han incumplido sistemáticamente o dificultado la ejecución de las resoluciones judiciales”⁵⁹.

26. De 2012-2017, fueron asesinados por lo menos 41 periodistas⁶⁰ y 110 personas defensoras de derechos humanos⁶¹ en un contexto de 2199 agresiones contra la prensa⁶², con 1973 violaciones a derechos de personas defensoras de 2013 a mayo de 2017⁶³. De julio de 2010 a diciembre de 2017, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de la PGR reportó más de 1000 investigaciones por agresiones a periodistas y medios de comunicación, de las cuales judicializó 127⁶⁴, consiguiendo sólo 3 condenas⁶⁵. México no tiene una política integral de protección: esto se expresa en el carácter reactivo del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y en la inexistencia de acciones efectivas de prevención e investigación.

27. La falta de sanción ante el control y despojo de grandes extensiones de tierra para la explotación forestal, mineral, de monocultivo, hídrica y otras -por ejemplo, solamente en Chiapas existen cuando menos 40 proyectos de minas, represas, carreteras, desarrollos turísticos, petróleo y humedales que atentan contra los derechos de los pueblos indígenas⁶⁶- ha generado como respuesta de las comunidades afectadas estrategias de defensa de sus derechos, poniendo en riesgo su seguridad⁶⁷. De julio de 2016 a diciembre de 2017, hubo 88 casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos ambientales, incluyendo 17 casos de homicidio en donde 29 personas fueron asesinadas⁶⁸.

Causas estructurales de la impunidad en el sistema de procuración de justicia

28. La experiencia de las organizaciones abajo firmantes, a través del acompañamiento legal de cientos de casos, demuestra que el sistema de procuración de justicia en México adolece de corrupción y colusión con grupos delincuenciales, además de ser burocrático, revictimizante, carente de autonomía y profesionalismo y sin mecanismos adecuados de rendición de cuentas⁶⁹.

29. El Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) representa un avance sin precedentes en el diseño y normatividad del procedimiento penal, pero ante la insuficiente voluntad y capacidad en las procuradurías para adecuar sus prácticas a los requisitos del nuevo sistema de juicios orales, en los últimos años diversos representantes del Estado han opinado que el NSJP, apenas implementado en todo el país en 2016, debería ser contrarreformado para retroceder en temas de debido proceso y derechos humanos, lo cual significa el reto adicional de evitar retrocesos al tiempo que todavía falta lograr la plena y correcta aplicación de este modelo capaz de avanzar en el acceso a la justicia para la población.

30. La falta de investigación diligente de violaciones de derechos humanos, además de condicionarse a factores políticos, tiene distintos componentes, como son: i) ausencia de estrategias y herramientas adecuadas para la investigación penal (incluyendo la ausencia de líneas de investigación y teorías del caso); ii) falta de coordinación entre autoridades, aunada a procedimientos burocráticos; iii) no se investiga adecuadamente (penal ni administrativamente) las acciones u omisiones de agentes del Estado; iv) no existe debida diligencia ni oficiosidad en las investigaciones, imponiéndosele a las víctimas la carga de presentar evidencia; y v) a pesar del marco normativo, no se reconoce a las víctimas como parte y sujeto procesal, ni se garantizan sus derechos. En términos generales, las autoridades ministeriales siguen acumulando pruebas en los expedientes, pero no suelen analizar el contexto, lo cual no permite el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los más altos responsables y la desarticulación de las estructuras criminales.

31. Entre 2015 y 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) -cinco personas expertas internacionalmente reconocidas por sus trayectorias en la investigación penal de atrocidades, redes criminales, atención victimal y otros, designadas por la CIDH para brindar asistencia técnica en la investigación del caso Ayotzinapa- identificó al menos 20 mecanismos estructurales de impunidad en las investigaciones criminales en México⁷⁰. Destacó el GIEI, entre otros, la preponderancia de las pruebas testimoniales y confesiones, misma que puede generar impunidad al tiempo que incentiva la tortura⁷¹ (la cual se encubre de manera rutinaria a través de la manipulación en la documentación de la misma, afirmando falsamente que se sigue el Protocolo de Estambul⁷²); la falta de independencia de los servicios periciales, mismos que dependen de las procuradurías⁷³; y la falta de investigación desde una lógica de estructuras de mando y de colusión⁷⁴.

32. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, luego de observar la fuerte crisis de impunidad durante su visita a México, recomendó al Estado en 2016 la creación de un Consejo Asesor contra la impunidad, el cual estaría compuesto por expertos/as para presentar una evaluación sobre la impunidad y recomendar una hoja de ruta para atender el asunto, evaluar su efectiva implementación y presentar informes públicos periódicos⁷⁵. México respondió que se cuenta con las “capacidades para atender la sustancia de la recomendación”⁷⁶ y no creó el Consejo. Recordamos que la impunidad en México no se puede romper si no se reconoce la gravedad de la situación y se toman medidas para combatir sus causas estructurales; en este sentido, es necesaria la instalación de un mecanismo contra la impunidad con expertos/as internacionales con reconocido prestigio y experiencia en materia de impunidad, investigación penal, macrocriminalidad y otras materias relevantes que coadyuve en el fortalecimiento de la procuración de justicia.

Corrupción y captura corporativa del Estado

33. La impunidad está íntimamente ligada a la corrupción en México (alimentada por la falta de investigación y sanción eficaces de actos de corrupción, delitos financieros⁷⁷ y otros). Múltiples estudios de años recientes estiman que la corrupción cuesta entre el 9-10% del Producto Bruto Interno⁷⁸. El más reciente diagnóstico del Grupo de Acción Financiera concluyó que “Los niveles significativos de corrupción” entre autoridades “socavan su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves”⁷⁹. Además de una caída pronunciada en la investigación de ciertos delitos en los últimos años⁸⁰, el GAFI documentó que entre 2013 y 2016, se iniciaron 12,987 investigaciones relacionadas con actos de corrupción, judicializando el 13%, y resultando en condenas el 0.39%⁸¹. En el *Índice del Estado de Derecho*, México ocupa el lugar 102 de 113 en ausencia de corrupción⁸². Una docena de gobernadores han sido investigados, acusados y/o detenidos por corrupción o colusión con actores criminales en los últimos cinco años, pero personas expertas en la materia señalan que estos representan sólo una fracción de los exmandatarios implicados en tales actos⁸³.

34. Adicionalmente, la impunidad está fuertemente ligada con la captura corporativa del Estado, es decir, la influencia indebida que las corporaciones ejercen sobre las instituciones públicas, manipulándolas para que actúen de acuerdo con sus prioridades. Esto se traduce en la diplomacia que protege los intereses corporativos; la manipulación de las comunidades para aceptar proyectos de inversión; interferencia judicial para que los tribunales ofrezcan resultados favorables a las compañías y socaven los esfuerzos para acceder a la reparación y a la rendición de cuentas; la interferencia política y legislativa para crear leyes que favorecen la actividad empresarial; y el uso de las fuerzas de seguridad públicas para trabajar a favor de las empresas en comunidades locales, intimidando a la población y enfrentándose contra manifestantes, entre otros⁸⁴. Lo anterior crea un espacio permisivo para la violación impune a derechos humanos.

La lucha de las víctimas en un ecosistema de riesgo e impunidad

35. La violencia impune provoca, para muchas víctimas y comunidades, el desplazamiento forzado interno: se documentaron 29 desplazamientos masivos en 2016, impactando en al menos 23,169 personas en 12 estados: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas⁸⁵. Las mujeres y las comunidades indígenas son de los sectores más afectados⁸⁶; los desplazamientos no son atendidos por el Estado y llevan incluso a la muerte de las personas desplazadas por la precariedad de su situación, como ocurrió en Chiapas a finales de 2017⁸⁷.

36. Por otra parte, como consecuencia de la negativa o negligencia de las autoridades, es muy común que víctimas, sus familiares o sus representantes realicen sus propias diligencias de investigación, llegan a ser revictimizadas, y en muchos casos ponen en riesgo su integridad, lo cual ha llevado al asesinato de diversas personas familiares, incluyendo una decena de madres y padres de personas desaparecidas⁸⁸. Es importante mencionar que los colectivos de familiares de personas desaparecidas se ven orillados a realizar ellos mismos búsquedas en terreno, descubriendo fosas comunes, ya que el Estado no ha realizado esfuerzos serios para ubicar a sus familiares, o para procesar los restos mortales encontrados⁸⁹.

37. En cuanto al acceso de las víctimas a la información y posibilidad de participar en las investigaciones que derivan de sus denuncias, existen obstáculos: la opacidad con la que actúan las autoridades, la omisión de informar a las víctimas sobre los avances, la restricción para el acceso a los expedientes, la negativa de expedir copias o las trabas impuestas para la designación y participación de peritos independientes. En algunos casos, incluso la intervención del Poder Judicial de la Federación ha resultado ineficaz para corregir estas prácticas.

38. A pesar de contar desde 2013 con la Ley General de Víctimas (LGV)⁹⁰-que establece una serie de derechos, procedimientos y servicios para atender y reparar a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos-, hoy el Estado está lejos de garantizar los derechos de las víctimas, quienes enfrentan procedimientos ineficaces, lentos y burocráticos. A raíz de la generalización de la violencia, se han ampliado el número y sectores de víctimas, pero las instituciones encargadas de atender a esta creciente población albergan limitaciones en sus capacidades para dar una atención integral, que atienda de manera diferenciada las necesidades de las víctimas; por el contrario, han provocado la revictimización.

39. El sistema de atención a víctimas en México es, además, inoperable estructuralmente. Si la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV, instancia federal responsable de implementar la LGV) es incapaz de cumplir con su cometido por las razones expuestas y argumenta no tener recursos en sus delegaciones estatales para apoyar a las víctimas, las comisiones de víctimas de las entidades

federativas -en la mitad de estados donde estas existan- tienen todavía menos recursos así como conocimiento y sensibilidad para cumplir con su mandato, aun cuando la gran mayoría de delitos son del fuero estatal, no federal. Tan grave es la situación que diversas organizaciones mexicanas e internacionales enviaron una denuncia al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias exponiendo los obstáculos y experiencia revictimizante que significa buscar reparaciones ante las instancias correspondientes⁹¹.

40. Otra problemática preocupante es la actuación descoordinada y deficiente de los organismos públicos de derechos humanos (sistema ombudsman), cuyos criterios y prácticas de investigación llevan a que la gran mayoría de quejas interpuestas ante ellos no se traduzcan en investigaciones completas y recomendaciones; tampoco se garantiza su plena independencia, en particular, en materia presupuestal⁹².

Falta de transparencia y acceso a información relevante

41. No existe en México un fácil acceso a la información sobre graves violaciones a derechos humanos, especialmente aquella que se encuentre en instalaciones y archivos militares. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha rehusado a declarar que determinados hechos constituyan graves violaciones a derechos humanos para propósitos de brindar acceso a la información contenida en la investigación penal correspondiente y así garantizar el derecho a la verdad.

42. Frecuentemente no se desglosan datos oficiales de modo tal que sea posible generar un diagnóstico completo de la situación de diversos sectores. Por ejemplo, la Fiscalía General de Puebla reportó que del 2011-2016 registró 253 investigaciones por delitos contra personas extranjeras⁹³, pero el Poder Judicial del mismo estado informó que no era posible conocer el número de condenas por delitos contra migrantes sin documentación regular, debido a que los juzgados no registran ese dato⁹⁴. Ejemplos como este son comunes para una gama de sectores y constituyen un obstáculo para impulsar políticas públicas adecuadas.

Necesidad de Fiscalía General autónoma y con capacidades técnicas adecuadas

43. A partir de 2014, la Constitución prevé la creación de la Fiscalía General de la República (FGR), para sustituir a la Procuraduría General de la República⁹⁵. La FGR no ha iniciado operaciones, pues sigue pendiente una declaratoria expresa por parte del Congreso y la expedición de su ley orgánica. En este marco, el colectivo de la sociedad civil #FiscalíaQueSirva ha llamado a que el Congreso y actores expertos, incluyendo la sociedad civil especializada, diseñen la arquitectura institucional de la FGR para asegurar que sea verdaderamente autónoma y cuente con las capacidades técnicas que requiere el país.

Capítulo III: Incumplimiento

44. De las recomendaciones emitidas en los ciclos del EPU de 2009 y 2013, aquellas que cuentan con cumplimiento total o parcial generalmente se relacionan con acciones normativas o el retiro de reservas a tratados; sin embargo, no ha habido avances significativos en la realidad que viven las personas en el país, por lo que los primeros dos ciclos del EPU nos han dejado con poco o nulo cumplimiento sustantivo.

45. En sus dos ejercicios anteriores, el Consejo de Derechos Humanos ha emitido 267 recomendaciones⁹⁶ las cuales, salvo excepciones, fueron aceptadas⁹⁷. Al presente informe anexamos un archivo Excel en el que diversas organizaciones aportan información relevante para entender la

situación actual de los diversos temas recomendados y poblaciones especialmente afectadas por el panorama de incumplimiento descrito⁹⁸.

46. Para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones del segundo EPU de México, en 2014 una amplia coalición de organizaciones sistematizó las recomendaciones formuladas, traduciéndolas en propuestas concretas de acciones⁹⁹. Tras presentar este análisis a los tres poderes del gobierno federal¹⁰⁰ y a los gobiernos estatales, las organizaciones acordaron con la Secretaría de Gobernación un mecanismo de mesas temáticas interinstitucionales para implementar las recomendaciones, no solamente a nivel federal sino con los gobiernos estatales (a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores, CONAGO). En octubre de 2014, la CONAGO adoptó un Acuerdo en el que los gobernadores del país se comprometieron a cumplir las recomendaciones¹⁰¹. Sin embargo, las mesas interinstitucionales no se realizaron y nuestra solicitud de reanudar el proceso no fue atendida. Más allá de la realización de algunos foros públicos¹⁰², no se materializaron mecanismos institucionales dedicados concretamente al EPU (por lo menos, que hayan sido públicos y con participación de la sociedad civil). Por otra parte, el nivel de incumplimiento habla por sí de la insuficiencia de los procesos internos.

47. Por otro lado, existen problemáticas relacionadas con los temas ya recomendados pero que no cuentan con recomendaciones específicas hasta el momento, como son: el aumento preocupante de detenciones de niños y niñas migrantes; las detenciones en la frontera sur de potenciales solicitantes de asilo; el rol de las empresas en las violaciones de derechos humanos; las afectaciones al medio ambiente sano; la carencia en el acceso al agua; el desplazamiento forzado; y los obstáculos que impone la estructura política de un estado federal en términos de coordinación entre las entidades federativas y la federación. Tampoco se abordan los derechos a la atención y a la reparación que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos en el país, así como la reglamentación de la legislación en la materia.

Capítulo IV: Mecanismo de Seguimiento a Recomendaciones

48. A partir de los antecedentes descritos, concluimos que es necesario que el Consejo de Derechos Humanos juegue un papel más activo entre el tercer y cuarto ciclos del EPU. Esta reflexión está en sintonía con la declaración conjunta firmada por más de 60 Estados, incluyendo México, presentada ante el Consejo el 17 de marzo de 2017, en la que los Estados señalan en relación al tercer ciclo, “it is time to focus on the sustainable implementation of recommendations” y “technical assistance has an important role to play in helping states to implement their accepted recommendations”¹⁰³. Recordamos además la Resolución A/HRC/RES/30/25¹⁰⁴ que insta a los Estados a que “soliciten asistencia técnica y para el fomento de la capacidad” para dar seguimiento a los derechos humanos.

49. Así, consideramos imprescindible que el Consejo coadyuve en el cumplimiento de las recomendaciones derivadas del tercer EPU de México, en particular las relacionadas al combate a la impunidad. Acciones útiles en este sentido podrían incluir ofrecimientos de asistencia técnica; la inclusión de un punto de agenda anual bajo el ítem 6 para recibir un informe de actualización de parte del Estado mexicano sobre el cumplimiento de las recomendaciones y cualquier necesidad de asistencia en ese rubro; y/o una solicitud del Consejo a la Oficina en México del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH-México) para que esta emita una actualización anual dando cuenta de los avances y retos observados.

50. Acciones como las mencionadas ayudarían a garantizar que a nivel interno, exista un trabajo sostenido y eficaz para lograr el cumplimiento de las recomendaciones. El proceso interno deberá involucrar a todas las instituciones gubernamentales federales y estatales responsables de implementar las recomendaciones, pudiendo coordinarse desde la Secretaría de Gobernación

(dependencia federal que ha fungido como ente coordinador de implementación de sentencias y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos) y manteniendo comunicación constante con la Cancillería (enlace permanente del Estado con órganos internacionales); también deberían participar activamente los organismos públicos de derechos humanos federal y estatales para monitorear y promover el cumplimiento, y finalmente este esfuerzo debería buscar la participación de la sociedad civil y la OACNUDH-México. El objetivo sería construir y ejecutar una hoja de ruta para el cumplimiento de las recomendaciones mediante acciones concretas y, en la medida posible, calendarizadas.

51. Convencidos y convencidas de la necesidad de actuar en consonancia con lo expresado por los miembros del Consejo y enfocar el tercer ciclo del EPU en el cumplimiento de recomendaciones - más que simplemente generar otra lista de recomendaciones- instamos al Consejo y a sus miembros a proponer al Estado mexicano acciones concretas de coadyuvancia internacional, con el fin de lograr que las recomendaciones se transformen en cambios reales y sostenibles para la población.

¹ Desde el último EPU de México, el número de personas que viven en la pobreza en México según cifras oficiales, ha variado entre 53.3 y 55.5 millones de personas, con más de la mitad de la población por debajo de la línea de bienestar en sus ingresos. Sumando la medición de las diferentes carencias sociales, sólo la quinta parte de la población mexicana califica como “no pobre y no vulnerable” según la medición del Estado. CONEVAL, *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2016*, p. 9, 20, 22, https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_16/Pobreza_2016_CONEVAL.pdf.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf.

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf.

⁴ Ver, entre otros, Resolución de la Corte IDH del 17 de abril de 2015, *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, p. 5-10, http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabrera_17_04_15.pdf.

⁵ http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Programa_Especial_de_Migracion_2014-2018_PEM.

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351463&fecha=08/07/2014. Sobre los efectos de este Programa, ver Colegio de la Frontera Norte y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué es el Programa Frontera Sur?*, Observatorio de Legislación y Política Migratoria (2016), <http://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2016/06/BOLET%20C3%8DN-1-Alejandra-Casta%20B1eda.pdf>.

⁷ Ley de Migración, art. 111.V, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf.

⁸ Ver Informe alternativo sobre el cumplimiento de México de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares para el Comité de los Trabajadores Migratorios de Naciones Unidas (CMW), http://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/Informe-Alternativo_OSC_M%20C3%A9xico.pdf. Ver también Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración, *Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración* (2017),

http://cdhfraymatias.org/web/wp-content/uploads/2017/08/CCINM-Informe_Final-Monitoreo.pdf y <http://cdhfraymatias.org/web/wp-content/uploads/2017/08/CCINM-Resumen-Ejecutivo.pdf>.

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.htm>.

¹⁰ Después de dos años de trabajo conjunto entre sociedad civil, agencias de Naciones Unidas y algunas senadoras y senadores, en abril de 2016 la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado de la República aprobó un dictamen que armoniza la Ley de Migración con la LGDNNNA, y en donde se eliminaría la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familiares estén privadas de libertad, ampliaría la protección a NNA acompañados, no acompañados y separados, y obligaría al Estado a garantizar y proteger derechos como el de la vida digna, la no discriminación, la participación y el principio de unidad familiar, entre otros, en el marco del respeto al Interés Superior del Niño.

¹¹ Datos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), disponibles en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2016/Boletin_2016.pdf, p. 141.

¹² El carácter transversal de los derechos y principios reconocidos por la LGDNNA implica la realización de otras adecuaciones legislativas a otros ordenamientos secundarios tales como: los códigos civiles, penales, familiares, de procedimientos, leyes de asistencia social, de salud, de educación, etc.

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>.

¹⁴ Por ejemplo, en el estado de Coahuila se han creado diversos marcos normativos y programas para la atención de la problemática de la desaparición forzada: Programa de atención a Familiares de Desaparecidos (PROFADE) (11 de diciembre de 2013); Reforma al Código Penal del Estado de Coahuila (20 de mayo de 2014) por el que se tipifica el delito de desaparición de personas; Ley de Víctimas del Estado de Coahuila (2 de mayo de 2014); y Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila (20 de diciembre de 2016); ninguno de ellos con implementación adecuada por falta de recursos tanto materiales como humanos. Información brindada por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (www.frayjuandelarios.org/).

¹⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

¹⁶ Ley de Seguridad Interior, art. 23, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

¹⁷ Ley de Seguridad Interior, art. 9, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

¹⁸ Ley de Seguridad Interior, art. 4.I-III, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

¹⁹ Ley de Seguridad Interior, art. 30, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

²⁰ Ley de Seguridad Interior, art. 15, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSInt_211217.pdf.

²¹ Ley de Hidrocarburos, art. 96, párr. 2, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf. Ver también Ley de la Industria Eléctrica, art. 71, párr. 2, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf.

²² Ver artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Hidrocarburos (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf) y 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf).

²³ Tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que proviene de la contradicción de tesis 360/2013, que reconoce que las empresas tienen derechos humanos; esto ha generado que las empresas privadas o incluso paraestatales utilicen el marco jurídico nacional e internacional de protección de derechos humanos para judicializar los conflictos que generan cuando imponen megaproyectos. Tal y como lo demuestra el juicio que entabló la Comisión Federal de Electricidad en contra de usuarios de energía eléctrica, pertenecientes a la Asamblea Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica (ANUEE), en donde argumenta que se le violentaron sus derechos humanos. Información brindada por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria (www.derechoshumanos.org.mx).

²⁴ Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/H-DSECEXTRV_012018.pdf y <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>.

²⁵ Datos brindados por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Estos y más datos sobre el desplazamiento forzado en México están disponibles en <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>.

²⁶ El Relator menciona además que la impunidad del presente tiene sus antecedentes en la impunidad que ha prevalecido en los crímenes de Estado de la Guerra Sucia de los años 1970. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns: Misión a México*, 28 de abril de 2014, Doc. ONU A/HRC/26/36/Add.1, párr. 11, 64-69.

²⁷ *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez: Misión a México*, 29 de diciembre de 2014, Doc. ONU A/HRC/28/68/Add.3, párr. 34.

²⁸ Según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de un total de 2.42 millones de jornaleros y trabajadores agrícolas, más de 800,000 (el 34%) no reciben remuneración alguna, mientras que otros 750,000 (el 31%) sólo ganan el salario mínimo. Véase www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf, p. 13.

²⁹ Información brindada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” (www.tlachinollan.org) con base en su acompañamiento y documentación de la situación de personas indígenas trabajadores y trabajadoras agrícolas.

³⁰ <http://transrespect.org/es/tdov-2017-tmm-update/> y <https://transrespect.org/es/tmm-update-trans-day-remembrance-2017/>.

³¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. Ver Boletín de Prensa Núm. 417/17, 26 de septiembre de 2017, p. 10, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf.

³² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. Ver Boletín de Prensa Núm. 417/17, 26 de septiembre de 2017, p. 2, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf.

³³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. Ver Boletín de Prensa Núm. 417/17, 26 de septiembre de 2017, p. 11, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf.

³⁴ Centro Prodh, *La magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (2015), http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=214&Itemid=28&lang=es. Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables: confrontando crímenes de lesa humanidad en México* (2016, 2ª ed.), p. 16, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>.

³⁵ <https://amnistia.org.mx/contenido/falsas-sospechas-detenciones-arbitrarias-por-la-policia-en-mexico/>. Ver Amnistía Internacional, *Falsas sospechas: detenciones arbitrarias en México* (2017), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/5340/2017/es/>. En el mismo sentido, ver Amnistía Internacional, Informe Anual 2017/18, p. 313, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/6700/2018/es/> (“Las detenciones y reclusiones arbitrarias seguían siendo generalizadas.... Las detenciones arbitrarias muchas veces incluían la colocación de pruebas falsas, generalmente armas y drogas ilegales, por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley. Las autoridades parecían tener como objetivo a personas históricamente discriminadas, especialmente hombres jóvenes que vivían en la pobreza”).

³⁶ Asistencia Legal por los Derechos Humanos, *El acceso a la justicia de personas indígenas privadas de libertad en los estados de Chiapas y Oaxaca* (2017), <https://www.asilegal.org.mx/images/PDF/Informe-Indigenas.pdf>.

³⁷ En el año 2015, había un total de 96 mujeres privadas de su libertad en el Centro de Reinserción Social no. 4 Femenil (CERSS) de Tapachula, Chiapas; de ellas 23 estaban acusadas del delito de trata de personas, 24% de la población total. De ese porcentaje, 70% de las mujeres inculpadas por el delito de trata venían de Centroamérica: 50% hondureñas, 17% salvadoreñas y 5% guatemaltecas. Centro Prodh, Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, *Criminalización de mujeres migrantes. Análisis de seis casos en la frontera sur* (2017), p. 59, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&Itemid=28&lang=es.

³⁸ <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/MEX>. Informe completo en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_ROLI_2017-18_Online-Edition.pdf. Asimismo, en el *Índice Global de Impunidad 2017*, mismo que evalúa a 69 países sobre los que exista suficiente información para comparar diversas dimensiones de impunidad, México ocupa el primer lugar en impunidad en las Américas y el cuarto lugar en el mundo. Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, Universidad de las Américas Puebla & UDLAP Jenkins Graduate School, *Índice Global de Impunidad 2017 (IGI-2017)*, p. 37, <http://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf>.

³⁹ Este es el caso del estado de Baja California (https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf) y Coahuila (<http://www.frayjuandelarios.org/blog/wp-content/uploads/2017/07/Informe-Ejecutivo.pdf>).

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en México* (2016), nota 293, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>. Por otra parte, del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal reportó tan sólo 8 sentencias condenatorias y 2 sentencias absolutorias por el delito de tortura. Consejo de la Judicatura Federal, Solicitud de información folio: 0320000161517.

⁴¹ Procuraduría General de la República, Solicitudes de información folios: 0001700016518, 0001700016618 y 0001700016918.

⁴² Procuraduría General de la República, Solicitud de información folio: 0001700017318.

⁴³ Procuraduría General de la República, Solicitudes de información folios: 0001700295417 y 0001700219617.

⁴⁴ Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (2016), <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>. Centro Prodh, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y Asociadas por lo Justo (JASS), *Tortura Sexual en México: Contexto, prácticas e impactos* (2015),

http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=207&Itemid=28&lang=es.

⁴⁵ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/consulta-publica.php> (consultado el 16 de febrero de 2018).

⁴⁶ Procuraduría General de la República. Solicitudes de información folios: 0001700295117, 0001700121517, 0001700018017, 0001700018117 y 0001700114417.

⁴⁷ Información presentada por el Estado al Comité CED en febrero de 2018, http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_AFR_MEX_30336_S.pdf.

⁴⁸ *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: México*, 17 de febrero de 2017, Doc. ONU A/HRC/34/54/Add.4, párr. 29.

⁴⁹ Información brindada por el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (www.frayjuandelarios.org/) a partir de su documentación y acompañamiento de casos en Coahuila.

⁵⁰ Información brindada por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD, <https://cepad.org.mx/>) a partir de su documentación y acompañamiento de casos en Jalisco.

⁵¹ Información brindada por la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, <https://www.facebook.com/CCDH-Comisi%C3%B3n-Ciudadana-de-Derechos-Humanos-del-Noroeste-AC-861672087185310/>.

⁵² *Informe sobre la crisis de desapariciones forzadas en México* (presentada en el marco de la audiencia temática del 20 de marzo de 2015 durante el 154° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), p. 9 (“El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios (Saltillo, Coahuila), buscó un muestreo de 147 casos documentados por el Centro, dando como resultado que sólo 26 se encontraban en el RNPED. Asimismo, Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (CADHAC), con sede en Nuevo León, hizo la prueba con 61 personas para verificar si efectivamente se contaba con la información de ellos y el resultado fue que 23 sí contaban con el registro y 38 no lo tenían. En el caso del Comité Hasta Encontrarlos se observa que de 82 casos que ha documentado en tres informes sobre desapariciones en contra de defensores de derechos humanos, sólo se encuentran registrados 2 de ellos. Asimismo, Fundar [Centro de Análisis e Investigación] realizó el mismo ejercicio con 34 casos que asesora, y solamente 12 casos se encuentran en el RNPED”).

⁵³ I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, “Feminicidios y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México”, p. 1, <http://www.idheas.org.mx/files/NotaFeminicidioYdesaparicionEdoMex.pdf>.

⁵⁴ http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf.

⁵⁵ Ximena Suárez, Andrés Díaz, José Knippen y Maureen Meyer, *Acceso a la justicia para personas migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel* (2017), p. 4, https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accessoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf. En 2014 y 2016, las autoridades fueron los principales responsables en aproximadamente la quinta parte de delitos contra migrantes, destacando la participación de la Policía Federal. REDODEM, *Migrantes invisibles, violencia tangible* (2014), p. 37, 41, <http://www.simmexico.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/informe-migrantes-2014.pdf>. REDODEM, *Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia* (2016), p. 103, <http://migrare.org.mx/book/informe-2016-migrantes-en-mexico-recorriendo-un-camino-de-violencia/>.

⁵⁶ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA DEL NIÑO (30 DE ABRIL)”, 27 de abril de 2017, p.1, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/ni%C3%B1o2017_Nal.pdf.

⁵⁷ Se refiere a los delitos de tráfico de menores, retención o sustracción de menores incapaces, estupro, incesto, corrupción de menores incapaces, prostitución de menores incapaces, y pornografía infantil.

⁵⁸ Análisis de los datos oficiales disponibles en los Censos de Procuración e Impartición de Justicia Estatal 2016 (referentes al año 2015), http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/gobierno2016/CNPJE2016/PresDelitos.asp?s=est&proy=cnpje2016_presdelitos;p=cnpje2016 y <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnije/2016/>, respectivamente) realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), <http://www.derechosinfancia.org.mx/>.

⁵⁹ *Joint submission Mexican CSOs and networks in coalition on ESCR- Full report (spanish)* (2017), localizable en “CESCR - International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: 63 Session (12 Mar 2018 - 29 Mar 2018): México: Info from Civil Society Organizations (for the session)”, p. 160, 161,

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CESCR_CSS_MEX_28752_S.pdf.

⁶⁰ Ver información histórica sobre Periodistas Asesinados, ARTICLE19 Oficina para México y Centroamérica, <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>. Ver también https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285955/ESTADISTICAS_Diciembre_2017.pdf.

⁶¹ Ver Red TDT, *La Esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la Presidencia de Enrique Peña Nieto* (2017), p. 60, <http://redtdt.org.mx/acciondefensores/index.php/2017/09/05/personas-defensoras-en-el-periodo-de-e-p-n/#page/6>, y Red TDT, “2018: año clave para conservar nuestros derechos”, <http://redtdt.org.mx/?p=10225>.

⁶² Información de ARTICLE19 Oficina para México y Centroamérica (2012-2017), <https://articulo19.org/>.

⁶³ Información de ACUDDEH (2013-2017), <http://acuddeh.org/>.

⁶⁴ *Informe estadístico de la Fiscalía especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión* (2017), p. 8, 23, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285955/ESTADISTICAS_Diciembre_2017.pdf.

⁶⁵ Ver Fernando Damián, “En seis años, sólo 3 condenas a periodistas”, 28 de marzo de 2017, http://www.milenio.com/politica/diputados-periodistas-asesinados-periodismo-feadle-milenio-noticias_0_926907438.html.

⁶⁶ Información brindada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (<https://frayba.org.mx/>).

⁶⁷ Ver Red TDT, *La Esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la Presidencia de Enrique Peña Nieto* (2017), p. 44, <http://redtdt.org.mx/acciondefensores/index.php/2017/09/05/personas-defensoras-en-el-periodo-de-e-p-n/#page/6>.

⁶⁸ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), *Informe anual sobre la situación de personas defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2017*, p. 17-18, <http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/DERECHOS-HUMANOS-AMBIENTALES.pdf>.

⁶⁹ Por ejemplo, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD, <http://fundacionjusticia.org/>) ha presentado, en diversas ocasiones, recursos de amparo para exigir que el Poder Judicial de la Federación obligue a distintas instituciones de procuración de justicia (especialmente la PGR) a respetar los derechos de las víctimas. En varias ocasiones, los casos han sido atraídos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentando importantes precedentes que luego son incumplidos por la autoridad responsable.

⁷⁰ Centro Prodh, *Revertir la Impunidad* (2017), p. 14 y ss., http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=232&Itemid=28&lang=es.

⁷¹ Centro Prodh, *Revertir la Impunidad* (2017), p. 16, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=232&Itemid=28&lang=es.

⁷² Centro Prodh, *Revertir la Impunidad* (2017), p. 32-33, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=232&Itemid=28&lang=es.

⁷³ Centro Prodh, *Revertir la Impunidad* (2017), p. 17-18, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=232&Itemid=28&lang=es.

⁷⁴ Centro Prodh, *Revertir la Impunidad* (2017), p. 23, 27, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=232&Itemid=28&lang=es.

⁷⁵ *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015*, Recomendación #1, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesMX_AltoComisionadoDH_ES.pdf.

⁷⁶ *Respuesta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, sobre las recomendaciones revisadas resultantes de su visita a México en octubre de 2015*, p. 1, http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/RespuestaGobMex_ES.pdf.

⁷⁷ FATF y GAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México* (2018), Informe de Evaluación Mutua, FATF, Paris, p. 38-39, www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html.

⁷⁸ María Amparo Casar, *México: Anatomía de la Corrupción* (2015), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) & Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), p. 42, https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf.

⁷⁹ FATF y GAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México* (2018), Informe de Evaluación Mutua, FATF, Paris, p. 56, www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html.

⁸⁰ FATF y GAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México* (2018), Informe de Evaluación Mutua, FATF, Paris, p. 58, 59 y 61, www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html.

⁸¹ FATF y GAFILAT, *Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México* (2018), Informe de Evaluación Mutua, FATF, Paris, p. 61, tabla 18, www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html.

⁸² <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/MEX>. Informe completo en: https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_ROLI_2017-18_Online-Edition.pdf.

⁸³ Elisabeth Malkin, “En México se acumulan los gobernadores corruptos, e impunes”, The New York Times, 19 de abril de 2017, <https://www.nytimes.com/es/2017/04/19/mexico-gobernadores-corrupcion-impunidad-duarte/>. Ver también Misael Zavala, “Corrupción. En cinco años caen 14 ex gobernadores”, El Universal, 9 de octubre de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/corrupcion-en-cinco-anos-caen-14-ex-gobernadores>.

⁸⁴ Red-DESC, “Características de la Captura Corporativa”, <https://www.escri-net.org/es/corporateaccountability/corporatecapture/caracteristicas-captura-corporativa>.

⁸⁵ Datos brindados por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Estos y más datos sobre el desplazamiento forzado en México están disponibles en <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>.

⁸⁶ <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>.

⁸⁷ <http://cmdpdh.org/2017/12/urge-proteccion-atencion-cientos-familias-desplazadas-chiapas/>.

⁸⁸ Paris Martínez, “Ellas y ellos son las madres y padres asesinados por buscar a sus hijos desaparecidos”, Animal Político, 15 de mayo de 2017, <https://www.animalpolitico.com/2017/05/madres-padres-hijos-desaparecidos/>.

⁸⁹ Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México* (2016), p. 16, 166, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>.

⁹⁰ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284359&fecha=09/01/2013.

⁹¹ Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C., Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., I(dh) eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. & TRIAL International, *México. Denuncia general dirigida al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias sobre los obstáculos encontrados por las víctimas de desaparición para acceder a medidas relativas a la asistencia social y obtener reparación* (2016), https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2016/11/10-11-16_DenunciageneralGTDFI-FINAL.pdf.

⁹² Información brindada por Efecto Útil (www.efectoutil.org) con base en su monitoreo de los organismos públicos de derechos humanos.

⁹³ Fiscalía General del Estado de Puebla, Solicitud de información folio 00451217, 6 de julio del 2017.

⁹⁴ Poder Judicial del Estado de Puebla, Solicitud de información folio 459/2017, 22 de junio del 2017.

⁹⁵ Ver Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 102, <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10653>.

⁹⁶ En el ejercicio de 2009 emitió 91 recomendaciones, mientras que en 2013 fueron 176.

⁹⁷ Las no aceptaciones se refieren a cuestiones de arraigo, delincuencia organizada, ratificación de tratados, cuestiones de derecho penal internacional y jurisdicción militar. También hubo dos recomendaciones que fueron atinadamente rechazadas por el Estado mexicano y que se referían a “Respetar y defender la vida desde la concepción hasta la muerte natural...” y a “Preservar y proteger la institución natural de la familia y el matrimonio como la unión conyugal entre un hombre y una mujer fundada en el libre consentimiento”. (párr. 148.48 y 148.114 de las recomendaciones derivadas del EPU de 2013, Doc. ONU A/HRC/25/7).

⁹⁸ En lo general, los temas recomendados fueron los siguientes: i) aceptación de competencias de comités y ratificación de nuevos instrumentos internacionales; ii) armonización y fortalecimiento del marco normativo; iii) programa nacional de derechos humanos; iv) fortalecimiento del Estado de Derecho (incluyendo el sistema de operación de procuración e impartición de justicia, el sistema penitenciario y la jurisdicción militar); v) la autonomía de las INDH; vi) la erradicación del arraigo, la trata, la tortura y la desaparición forzada; vii) la seguridad ciudadana; viii) la libertad religiosa; ix) el abatimiento de la pobreza; x) las medidas concretas para sectores en situación de vulnerabilidad (mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas adultas mayores; indígenas; afrodescendientes y migrantes); xi) los derechos sexuales y reproductivos, xii) periodistas y personas defensoras de derechos humanos; xiii) los derechos a la vivienda y a la educación; xiv) y el matrimonio igualitario.

⁹⁹ *Obstáculos y prioridades en la implementación de las Recomendaciones a México en el Examen Periódico Universal (EPU) 2013-2014* (julio de 2014), <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-generales/obstaculos-prioridades-implementacion-mexico-examen-periodico-universal-epu-2014.pdf>.

¹⁰⁰ Derivado de la presentación del documento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se logró la realización de un foro público en diciembre de 2014 en la SCJN sobre las implicaciones de las recomendaciones del EPU para el Poder Judicial.

¹⁰¹ Acuerdo Vigésimo Primero de la XLVII Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, 10 de octubre de 2014, <https://www.conago.org.mx/comisiones/derechos-humanos#listaAcuerdos>.

¹⁰²

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55860/Programa_Foro_Regional_para_el_Mecanismo_del_Examen_Periodico_Universal.pdf.

¹⁰³ Human Rights Council 34: Joint statement under Item 6 (Universal Periodic Review), <https://www.gov.uk/government/news/human-rights-council-34-joint-statement-under-item-6-universal-periodic-review>.

¹⁰⁴ Consejo de Derechos Humanos, 30º período de sesiones, A/HRC/RES/30/25, https://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/a_hrc_res_30_25_s.pdf.